

En la Villa de Madrid, a veintisiete de enero de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Juliá Corujo, en nombre y representación de D. Carlos y de D^a Desamparados, presenta escrito por el que se promueve incidente de nulidad de actuaciones contra la Sentencia de esta Sala núm. 1294/11, de 21 de noviembre de 2011 que estimó el recurso de casación núm. 346/2011 interpuesto por el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado y la Acusación Popular Unión de Consumidores de la Comunidad Valenciana (UCE) contra el Auto núm. 458/10, de 23 de diciembre de 2010 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Castellón.

SEGUNDO.- Por diligencias de fechas 21 de diciembre de 2011, 11 de enero de 2012 se tiene por promovido el incidente de nulidad de actuaciones con traslado al Magistrado ponente, al Ministerio fiscal y demás partes personadas, para informe.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal por escrito de fecha 17 de enero de 2011, el Abogado del Estado por escrito de 13 de enero de 2012 y la Unión de Consumidores de la Comunidad Valenciana por escrito de 19 de enero, se oponen a la admisión a trámite de dicho incidente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La representación de D. Carlos y de D^a Desamparados, interpone este incidente de nulidad, al amparo de lo establecido en el art. 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que posibilita tal remedio excepcional para los casos en que se haya vulnerado algún derecho fundamental de los referidos en el art. 53.2 de la Constitución española, “siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario”.

El autor del escrito lo que pretende es cumplir con este trámite como paso previo a la interposición del correspondiente recurso ante el Tribunal Constitucional, reproduciendo los mismos argumentos que ya fueron expuestos ante este Tribunal Supremo, precisamente porque los dos motivos que aquí se articulan, son las dos cuestiones que ya fueron resueltas por esta Sala Casacional. Nos referimos a la posibilidad de interponerse frente al Auto de sobreseimiento libre de la Audiencia Provincial de Castellón (23-12-2010), este recurso de casación (formalizado por el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado y una acusación popular), y la segunda cuestión, precisamente de fondo, lo constituyó la virtualidad interruptora de la prescripción de ciertas resoluciones judiciales instructoras, particularmente las atinentes a la investigación de ciertos delitos fiscales presuntamente cometidos por los imputados, aspecto éste analizado en la Sentencia, cuya nulidad pretende ahora el recurrente.

Ambos temas fueron objeto de nuestra resolución judicial, y en el curso de las actuaciones procesales, las partes pudieron exponer todos los razonamientos

que tuvieron por convenientes, incluidas -naturalmente- las vulneraciones constitucionales que ahora el recurrente parece descubrir de forma novedosa. Muy al contrario, los derechos fundamentales que considera infringidos fueron ya alegados por dicha parte en el desarrollo del aludido recurso de casación, en donde ostentaba la categoría de parte recurrida, por lo que, como es obvio, no se cumple el requisito de imposibilidad de denuncia previa (“siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso...”).

Por consiguiente, hemos de rechazar este incidente de nulidad que lo único que cuestiona es la discordancia del recurrente con lo resuelto por este Tribunal Supremo, como máxime intérprete de la legalidad ordinaria, dejando expedita esta vía para que el Tribunal Constitucional pueda pronunciarse sobre las violaciones de derechos fundamentales que denuncia el autor del escrito, con expresiones poco respetuosas para este Tribunal (que tilda a nuestro modo de proceder “completamente falto de racionalidad” -pág. 29-, o cuando se nos imputa que nuestra “sentencia realiza afirmaciones que ponen de relieve la total ausencia de conocimiento del Auto que revoca, y del Auto de 26 de febrero de 2006 y, en general, del procedimiento en que las mismas se dictan” -pág. 34-, o cuando se lee: “sólo desde un desconocimiento absoluto del procedimiento sobre el que se decide, y no habiendo procedido a la lectura del Auto que se revoca, se puede afirmar...” -pág. 35-), expresiones que destacamos como impropias de un escrito forense firmado por un prestigioso letrado.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala Acuerda: No autorizar la admisión a trámite del incidente de nulidad de actuaciones instado por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Juliá Corujo, en nombre y representación de D. Carlos y de D^a Desamparados, contra la Sentencia de esta Sala núm. 1294/11, de 21 de noviembre de 2011 que estimó el recurso de casación núm. 346/2011 interpuesto por el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado y la Acusación Popular Unión de Consumidores de la Comunidad Valenciana (UCE) contra el Auto núm. 458/10, de 23 de diciembre de 2010 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Castellón.

Así lo acuerdan y firman los Excmos. Sres. Magistrados que han constituido Sala para ver y decidir la presente resolución. Juan Saavedra Ruiz.- Andrés Martínez Arrieta.- Julián Sánchez Melgar.- José Ramón Soriano Soriano.- Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.